



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0000121 -2019-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2019

VISTOS:

El escrito de fecha 18/10/2017 (Expediente Administrativo N° 201905-2017), presentado por el administrado SANTOS HILDEBRANDO ERAS SALDARRIAGA, Informe N° 025-2018/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-KSCB, Carta N° 093-2018/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS, Informe Legal N° 02-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CUGC, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;
2. Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, establece en su Artículo N°03 lo siguiente: (...) Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;
3. Que, Mediante escrito de fecha de recepción 18 de octubre de 2018, el administrado SANTOS HILDEBRANDO ERAS SALDARRIAGA, con D.N.I N°00323924, con dirección domiciliaria en AV. 28 de Julio S/N -los Pinos, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, solicita adjudicación de (compraventa) directa del bien inmueble de dominio privado del estado, que por cumplir con la causal establecida en el inciso c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de la Ley 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
4. Que, mediante informe la especialista legal de esta Sub Gerencia, recomienda opina en la evaluación formal de la solicitud: que se le requiera mediante carta al administrado para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificación cumpla con presentar, Certificado de Parámetros Urbanísticos, plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM a escala apropiada, firmados por un ingeniero o arquitecto autorizado, memoria descriptiva firmada por un ingeniero o arquitecto autorizado.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000121 -2019-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2019

5. Que, mediante carta, se notificó al administrado SANTOS HILDEBRANDO ERAS SALDARRIAGA, en donde se le requiere al administrado para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado cumpla con presentar, el certificado de Parámetros Urbanísticos, plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, a escala apropiado, memoria descriptiva firmada por ingeniero o arquitecto, es necesario mencionar que este acto administrativo se emitió con fecha 20 de marzo de 2018 y fue notificado según consta con fecha 14 de mayo de 2018.
6. Que, el Artículo N° 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "(...) **Efectos del Vencimiento del Plazo: Artículo 151.- Efectos del vencimiento del plazo** 151.1 El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido. 151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión. 151.3 El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. 151.4 La preclusión por el vencimiento de plazos administrativos opera en procedimientos trilaterales, concurrenciales, y en aquellos que por existir dos o más administrados con intereses divergentes, deba asegurárselas tratamiento paritario. (...)";
7. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su "(...) **Artículo 145.- Transcurso del plazo** 145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. 145.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente. 145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000121 -2019-GOB.REG.TUMBES-GGR
Tumbes, 12 MAR 2019

completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario (...);

8. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece "(...) Artículo 202.- **Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.**- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes. (...);
9. Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual, se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: la paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que, el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su dependencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;
10. Que, mediante Informe Legal N° 02-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CUGC, de fecha 12 de Febrero de 2019, el especialista legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, recomienda declarar en abandono el expediente administrativo, tramitado por el administrado SANTOS HILDEBRANDO ERAS SALDARRIAGA, por no haber subsanado las observaciones advertidas mediante Carta N° 093-2018/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS, de fecha



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2019-GOB.REG.TUMBES-GGR

0000121

Tumbes,

12 MAR 2019

20/03/2018, notificada formalmente con fecha 04/05/ 2018, sin haber subsanado las observaciones efectuadas para proseguir con el tramite; y en consideración al artículo N° 202 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en donde indica que cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio declara el abandono del procedimiento; por lo que, resulta de aplicación el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

11.De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27864;

12.En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000107-2017/GOB.REG.TUMBES.GR que aprueba la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES";

13.Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina de Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado en merito a la solicitud presentada por el administrado SANTOS HILDEBRANDO ERAS SALDARRIAGA, en aplicación del Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000121 -2019-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2019

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado SANTOS HILDEBRANDO ERAS SALDARRIAGA, comunicándole que cuenta con quince (15) días perentorios para la interposición de los **recursos administrativos** establecidos en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - Consentida o ejecutoriada quede la presente, **PROCÉDASE AL ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- **DEVOLVER** la presente Resolución con todos sus actuados a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, luego de notificada la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Haroldo L. Fuentes Ferrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL